

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES VII

Caracas, viernes 7 de mayo de 2021

Número 42.122

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA CNU

Acuerdos mediante los cuales se acredita a las Universidades que en ellas se mencionan, los programas de Especialización y Maestría que en ellas se especifican.

Acuerdos mediante los cuales se renueva la acreditación a las Universidades que en ellas se mencionan, en los programas que en ellas se especifican.

Providencia mediante la cual se convoca a los Miembros del Consejo Nacional de Universidades, a una Sesión Ordinaria, con modalidad virtual, prevista para el pasado 27 de abril de 2021, la cual se llevará a cabo el próximo jueves 13 de mayo de 2021, hora 09:00 am.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Ramón Moreno Torrealba, como Autoridad Única de Salud del estado Amazonas, en calidad de Encargado, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO Corporación Venezolana de Minería S.A.

Providencia mediante la cual se constituye el Comité de Licitación y Enajenación de Bienes Públicos de la Corporación Venezolana de Minería, S.A. (CVM), integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Dixon Antonio Neira Becerra, como Responsables Patrimonial de la Corporación Venezolana de Minería, S.A. (CVM), en su condición de Jefe de Bienes, de esta Corporación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 26 de enero de 2021

ACUERDO N° 0002

Años 210°, 161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 01, Acta N° 552 de fecha 26 de enero de 2021, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Acreditar a la Universidad Privada "Dr. Rafael Bellosó Chacín" (URBE), el Programa de "Especialización en Gerencia de las Organizaciones". Sede: Prolongación Circunvalación N°2. Avenida 16 Guajira, Parroquia Juana de Ávila, Municipio Maracaibo, Código Postal 4002, Maracaibo, estado Zulia. Duración de la Acreditación: cinco (05) años. Modalidad: Presencial. Número Total de Créditos: cuarenta y ocho (48) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Especialista en Gerencia de las Organizaciones.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE,

CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECÓN
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 26 de enero de 2021

ACUERDO N° 0003

Años 210°, 161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 01, Acta N° 552 de fecha 26 de enero de 2021, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Acreditar a la Universidad Privada "Dr. Rafael Belloso Chacín" (URBE), el Programa de "Maestría en Gerencia de Recursos Humanos". Sede: Prolongación Circunvalación N°2. Avenida 16 Guajira, Parroquia Juana de Ávila, Municipio Maracaibo, Código Postal 4002, Maracaibo, estado Zulia. Duración de la Acreditación: cinco (05) años. Modalidad: Presencial. Número Total de Créditos: sesenta (60) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Magister Scientiarum en Gerencia de Recursos Humanos.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 26 de enero de 2021

ACUERDO N° 0007

Años 210°, 161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 01, Acta N° 552 de fecha 26 de enero de 2021, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Renovar la Acreditación a la Universidad Privada "Dr. Rafael Belloso Chacín" (URBE), del Programa de "Maestría en Gerencia de la Comunicación". Sede: Prolongación Circunvalación N°2. Avenida 16 Guajira, Parroquia Juana de Ávila, Municipio Maracaibo, Código Postal 4002, Maracaibo, estado Zulia. Duración de la Renovación: cinco (05) años. Modalidad: Presencial. Número Total de Créditos: sesenta (60) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Magister Scientiarum en Gerencia de la Comunicación.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 26 de enero de 2021

ACUERDO N° 0008

Años 210°, 161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 01, Acta N° 552 de fecha 26 de enero de 2021, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

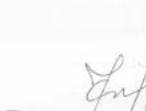
ACUERDA

Artículo 1-. Renovar la Acreditación a la Universidad Privada "Dr. Rafael Belloso Chacín" (URBE), del Programa de "Maestría en Ciencias de la Educación. Mención Gerencia Educativa". Sede: Prolongación Circunvalación N°2. Avenida 16 Guajira, Parroquia Juana de Ávila, Municipio Maracaibo, Código Postal 4005, Maracaibo, estado Zulia. Duración de la Renovación: cinco (05) años. Modalidad: Presencial. Número Total de Créditos: sesenta (60) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Magister Scientiarum en Ciencias de la Educación. Mención Gerencia Educativa.**

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,


CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CÉSPEDES
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades


MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 26 de enero de 2021

ACUERDO N° 0009

Años 210°, 161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 01, Acta N° 552 de fecha 26 de enero de 2021, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Renovar la Acreditación a la Universidad Privada "Dr. Rafael Bellos Chacín" (URBE), del Programa de "Maestría en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social". Sede: Prolongación Circunvalación N°2. Avenida 16 Guajira, Parroquia Juana de Ávila, Municipio Maracaibo, Código Postal 4002, Maracaibo, estado Zulia. Duración de la Renovación: cuatro (04) años. Modalidad: Presencial. Número Total de Créditos: sesenta y cuatro (64) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Magíster Scientiarum en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social.**

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,


CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CÉSPEDES
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades


MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 26 de enero de 2021

ACUERDO N° 0010

Años 210°, 161° y 21°

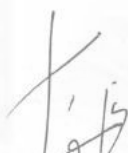
De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 01, Acta N° 552 de fecha 26 de enero de 2021, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Renovar la Acreditación a la Universidad Privada "Dr. Rafael Bellos Chacín" (URBE), del Programa de "Maestría en Gerencia Empresarial". Sede: Prolongación Circunvalación N°2. Avenida 16 Guajira, Parroquia Juana de Ávila, Municipio Maracaibo, Código Postal 4002, Maracaibo, estado Zulia. Duración de la Renovación: cuatro (04) años. Modalidad: Presencial. Número Total de Créditos: sesenta (60) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Magíster Scientiarum en Gerencia Empresarial.**

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,


CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CÉSPEDES
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades


MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaría Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 26 de enero de 2021

ACUERDO N° 0011

Años 210°, 161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 01, Acta N° 552 de fecha 26 de enero de 2021, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

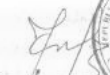
ACUERDA

Artículo 1- Renovar la Acreditación a la Universidad Privada "Dr. Rafael Bellosillo Chacín" (URBE), del Programa de "Maestría en Gerencia de Mercadeo". Sede: Prolongación Circunvalación N°2. Avenida 16 Guajira, Parroquia Juana de Ávila, Municipio Maracaibo, Código Postal 4005, Maracaibo, estado Zulia. Duración de la Renovación: tres (03) años. Modalidad: Presencial. Número Total de Créditos: sesenta (60) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Magister Scientiarum en Gerencia de Mercadeo.**

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,


CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CÉSPEDES
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades


MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaría Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 26 de enero de 2021

ACUERDO N° 0012

Años 210°, 161° y 21°

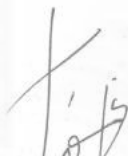
De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 01, Acta N° 552 de fecha 26 de enero de 2021, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Renovar la Acreditación a la Universidad Privada "Dr. Rafael Bellosillo Chacín" (URBE), del Programa de "Maestría en Derecho Mercantil". Sede: Prolongación Circunvalación N°2. Avenida 16 Guajira, Parroquia Juana de Ávila, Municipio Maracaibo, Código Postal 4005, Maracaibo, estado Zulia. Duración de la Renovación: cuatro (04) años. Modalidad: Presencial. Número Total de Créditos: sesenta y tres (63) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Magister Scientiarum en Derecho Mercantil.**

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,


CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades


MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 26 de enero de 2021

ACUERDO N° 0013

Años 210°, 161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 01, Acta N° 552 de fecha 26 de enero de 2021, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

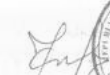
ACUERDA

Artículo 1- Renovar la Acreditación a la Universidad Privada "Dr. Rafael Beloso Chacín" (URBE), del Programa de "Maestría en Informática Educativa". Sede: Prolongación Circunvalación N°2. Avenida 16 Guajira, Parroquia Juana de Ávila, Municipio Maracaibo, Código Postal 4002, Maracaibo, estado Zulia. Duración de la Renovación: cinco (05) años. Modalidad: Presencial. Número Total de Créditos: sesenta (60) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Magister Scientiarum en Informática Educativa**.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,


CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades


MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 26 de enero de 2021

ACUERDO N° 0014

Años 210°, 161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 01, Acta N° 552 de fecha 26 de enero de 2021, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Renovar la Acreditación a la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL), del Programa de "Doctorado en Educación". Sede: Instituto Pedagógico Rural "Gervasio Rubio", Avenida "Dr. Manuel Pulido Méndez", vía Bramón, Municipio Junín, Parroquia Rubio, Código Postal 5030, Rubio, estado Táchira. Duración de la Renovación: cinco (05) años. Modalidad: Presencial. Número Total de Créditos: cuarenta y cinco (45) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Doctor (a) en Educación**.

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,


CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
 Presidente del
 Consejo Nacional de Universidades


MARLENE YADIRA CORDOVA
 Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
 SECRETARIADO PERMANENTE
 Caracas, 06 de mayo de 2021

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0002

Años 211°, 162° y 22°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en los artículos 19 y 23 de la Ley de Universidades, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, 7, 8 y 11 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.716 de fecha 20 de junio de 2003, de acuerdo a lo estipulado en la Providencia N° 0003 de fecha 22 de septiembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.976 de fecha 30 de septiembre del año 2020, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

DECIDE

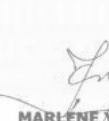
Artículo 1-. Convocar a los miembros del Consejo Nacional de Universidades, a una **SESIÓN ORDINARIA**, con modalidad virtual, prevista para el pasado 27 de abril de 2021, la cual se llevará a cabo el próximo **jueves 13 de mayo de 2021**, hora: **09:00 am**, la cual será desarrollada mediante mecanismos protegidos por claves de acceso seguras y confiables, utilizando las Tecnologías de Información y Comunicación, que serán notificados oportunamente.

Artículo 2-. La agenda correspondiente a cada Sesión Ordinaria Virtual será publicada en la página web del Secretariado Permanente del Consejo Nacional de Universidades identificada como: <https://www.spcnu.gob.ve/> y por otras vías alternas destinadas a ello.

Artículo 3-. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,


CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
 Presidente del
 Consejo Nacional de Universidades


MARLENE YADIRA CORDOVA
 Secretaria Permanente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 22 DE ABRIL DE 2021
 211°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN N° 052

De Conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 2.553 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032 de la misma fecha, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

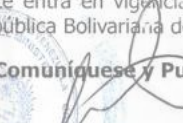
Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSE RAMON MORENO TORREALBA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.850.300**, como **AUTORIDAD ÚNICA DE SALUD DEL ESTADO AMAZONAS**, en calidad de **ENCARGADO**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 numeral 1 del Decreto 2.553 antes identificado; quien será el responsable de supervisar, evaluar, realizar el seguimiento de la administración y operación del Sistema Público Nacional de Salud dentro del estado; garantizando el desarrollo eficiente de las actividades y unidades de atención a la salud, coordinando el trabajo conjunto de los órganos y entes que tiene atribuidas en el ámbito de las competencias del sector salud.

Artículo 2. El prenombrado servidor público, ejercerá las atribuciones y firma de documentos relacionados con las competencias establecidas en el Decreto 2.553, y en consecuencia; sus actuaciones se realizarán en armonía con las autoridades de los establecimientos que establece el artículo 4 ejusdem, con el objeto de adecuar su funcionamiento, optimizar la prestación de servicios, y evitar la suspensión, interrupción o paralización de los mismos en la entidad federal para la que ha sido designado.

Artículo 3. El servidor público designado, deberá rendir cuenta mensual de las actuaciones ejecutadas en el ejercicio de esta Resolución y en el marco de lo que establece el Decreto 2.553 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032 de la misma fecha.

Artículo 4. La presente entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


CARLOS ALVARADO GONZALEZ
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 Decreto N° 3.489 del 25 de junio de 2018
 Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A.
PRESIDENCIA

210°162'22

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nro. 016-2021

Caracas, 03 de Mayo de 2021.

El Presidente de la Corporación Venezolana de Minería S.A.(CVM), M/G CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-6.397.281, actuando en su carácter de **Presidente (E)**, designado mediante Decreto N° 3.878, de fecha veintinueve (21) de junio del año dos mil diecinueve (2.019), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.660 de la misma fecha y a través del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Corporación Venezolana de Minería, S.A (CVM) de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil diecinueve (2.019), debidamente protocolizada ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, en fecha siete (07) de octubre del año dos mil diecinueve (2.019), bajo el número 9, Tomo -100-A Registro Mercantil V (CÓD 224), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 8 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 17 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y por último en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de lo dispuesto en el Acta General Extraordinaria de Accionistas de la CVM, de fecha 16 de agosto del año 2019, protocolizada ante el Registro Mercantil V (CÓD 224), bajo el Nro. 8, Tomo -105-A, en el PUNTO PRIMERO, numerales 1 y 3, dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que la Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicada en fecha 19 de noviembre de 2014, en la Gaceta Extraordinaria N° 6.155, dicta las normas que regulan el Sistema de Bienes Públicos, en lo relativo a la Adquisición, uso, administración, mantenimiento, registro, supervisión y disposición de tales bienes definiendo el procedimiento a aplicar en cada modalidad de enajenación.

CONSIDERANDO

Que en Providencia Administrativa N° 044 de fecha 03 de Agosto de 2018, la Superintendencia de Bienes públicos SUDEBIP, dicta la "NORMATIVA SOBRE LA UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS Y EL RESPONSABLE PATRIMONIAL DE LOS ÓRGANOS Y ENTES DEL SECTOR PÚBLICO", publicada en Gaceta Oficial N° 41.522 del 12 de Noviembre de 2018, la cual establece los lineamientos aplicables a las Unidades de Bienes Públicos de los órganos y Entes del Sector Público y sus respectivos responsables patrimoniales, en todo lo relacionado al mantenimiento, administración, uso, registro, disposición, incorporación o desincorporación de los Bienes Públicos.

CONSIDERANDO

Que en Providencia Administrativa N° 053 de fecha 24 de Octubre de 2018, la Superintendencia de Bienes públicos SUDEBIP, dicta la "NORMATIVA APLICABLE A LOS ORGANOS Y ENTES DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL SOBRE LAS MODALIDADES DE ENAJENACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES PÚBLICOS", publicada en Gaceta Oficial N° 41.562 del 11 de Enero de 2019, la cual establece los lineamientos aplicables a los Órganos y Entes del Sector Público Nacional, en todo lo relacionado al proceso de enajenación y desincorporación de los Bienes Públicos.

CONSIDERANDO

Que en Providencia Administrativa N° 054 de fecha 29 de Octubre de 2018, la Superintendencia de Bienes públicos SUDEBIP, dicta la "NORMATIVA APLICABLE PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES PUBLICOS BAJO LAS MODALIDADES DE VENTA Y PERMUTA POR OFERTA PUBLICA", publicada en Gaceta Oficial N° 41.562 del 11 de Enero de 2019, la cual establece las normas para llevar a cabo la enajenación de los bienes por parte de los distintos órganos y entes que conforman el Sector Público bajo las modalidades de venta y permuta de los bienes que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así como las instrucciones técnicas y procedimientos para la disposición de los bienes públicos que coadyuven al logro del referido objetivo.

CONSIDERANDO

Que hemos recibido de la oficina de Bienes, informe contentivo de una relación detallada de bienes que presentan condición de: dañados, inoperativos, obsoletos y otros en condición de inservibilidad, ocupando un espacio que puede ser útil para otras actividades.

CONSIDERANDO

Que existe un gran número de bienes muebles como lo son los vehículos que se encuentran en condiciones de deterioro, inservibilidad, inoperatividad, que además de ocasionar un colapso del espacio en las instalaciones de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A., no responde al proceso productivo de la misma, y a los fines que le son propios.

CONSIDERANDO

Que en fecha treinta (30) de Abril del año 2021, se presentó al Consejo Directivo de "LA CVM" un informe con la finalidad de definir las normas y procedimientos necesarios para realizar el control de Bienes Públicos apegados a los lineamientos de la SUDEBIP.

RESUELVE

PRIMERO: Se constituye el Comité de Licitación y Enajenación de Bienes Públicos de la Corporación Venezolana de Minería, S.A (CVM), la cual tendrá como función ejecutar los procedimientos regulados en las Normas Generales sobre Licitación para la Enajenación de Bienes Públicos, que se realicen en la Corporación, y cualquier otra modalidad establecida en el artículo 87 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicada el 19 de noviembre de 2014, en Gaceta Extraordinaria de la misma fecha.

SEGUNDO: El comité estará integrado por tres (03) miembros principales y sus respectivos suplentes, en los cuales estarán representadas las áreas jurídicas, económico-financiera y técnicas igualmente se designará un secretario, quien tendrá derecho a voz más no a voto.

TERCERO: Conforme al artículo anterior, se designan miembros del Comité de Licitación y Enajenación de Bienes Públicos para la Corporación Venezolana de Minería, S.A (CVM), a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se citan:

Nombre y apellido	Cédula de identidad	Área	Cargo
EDIMAR OLIVEIRA	V-19.509.636	JURÍDICO	PRINCIPAL
MIRIAM RODRIGUEZ	V-12.419.919		SUPLENTE
GILDA LINARES	V-14.815.340	TÉCNICA	PRINCIPAL
CARMEN SUAREZ	V-18.271.387		SUPLENTE
ANGEL CACERES	V-15.156.602	ECONÓMICA FINANCIERA	PRINCIPAL
BLANCA VILLAMIZAR	V-15.565.858		SUPLENTE

Y la Secretaria del Comité Daniuska Márquez de C.I. V-16.330.473, con derecho a voz más no a voto.

CUARTO: El Secretario o Secretaria del Comité de Licitación y Enajenación de Bienes Públicos, tendrá a su cargo los deberes y atribuciones siguientes:

1. Elaborar, registrar y controlar de toda la correspondencia relacionada con las actividades del Comité de Licitación y Enajenación de Bienes Públicos, así como las notificaciones relativas a los procesos.
2. Abrir y sustanciar los expedientes de los procesos de enajenación de los bienes públicos que realiza el comité de licitación y enajenación de bienes públicos.
3. efectuar las convocatorias respectivas de las reuniones y de los actos de los procesos de enajenación de bienes, que lleve a cabo el Comité de Licitación y Enajenación de Bienes Públicos y levantar las actas correspondientes.
4. Presentar ante el Comité de Licitación y Enajenación de Bienes Públicos las propuestas de los pliegos de condiciones y cronogramas de actividades.
5. las demás que le sean asignadas por el Comité de Licitación y Enajenación de Bienes Públicos.

QUINTO: La presente providencia entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres (03) días del mes de Mayo del dos mil veintiuno (2021). Años 210° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Ejecútese.



M/G. CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
PRESIDENTE (E)

CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A.

Designado mediante Decreto Nro. 3.878, de fecha 21 de junio de 2019
Publicado en GORBV Nro. 41.660 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A.
PRESIDENCIA

210°162'22

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nro. 017-2021

Caracas, 03 de Mayo de 2021.

El Presidente de la Corporación Venezolana de Minería S.A.(CVM), M/G CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-6.397.281, actuando en su carácter de **Presidente (E)**, designado mediante Decreto N° 3.878, de fecha veintinueve (21) de junio del año dos mil diecinueve (2.019), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.660 de la misma fecha y a través del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Corporación Venezolana de Minería, S.A (CVM) de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil diecinueve (2.019), debidamente protocolizada ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, en fecha siete (07) de octubre del año dos mil diecinueve (2.019), bajo el número 9, Tomo -100-A Registro Mercantil V (CÓD 224), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 8 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 17 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y por último en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de lo dispuesto en el Acta General Extraordinaria de Accionistas de la CVM, de fecha 16 de agosto del año 2019, protocolizada ante el Registro Mercantil V (CÓD 224), bajo el Nro. 8, Tomo -105-A, en el PUNTO PRIMERO, numerales 1 y 3, dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que estamos en el deber de dar cumplimiento al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES VII Número 42.122
Caracas, viernes 7 de mayo de 2021

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

CONSIDERANDO

Que tomando en cuenta que la administración pública debe orientar su funcionamiento en los principios de Honestidad, Participación, Celeridad, Eficacia, Eficiencia, Transparencia, Rendición de Cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 55 del decreto con rango, valor y fuerza de ley orgánica de bienes públicos "El Órgano o Ente que tenga la propiedad, custodia, protección, adscripción o asignación de un bien público, deberá nombrar un encargado o encargada, quien tendrá la responsabilidad de mantener y administrar el mismo, respondiendo patrimonialmente por cualquier daño, pérdida o deterioro sufrido por el bien custodiado, en cuanto le sea imputable.

Quedan a salvo las responsabilidades del usuario final del bien público de que se trate, conforme al correcto uso que se haga del bien".

RESUELVE:

PRIMERO: Designo como Responsable Patrimonial de la Corporación Venezolana de Minería, S.A (CVM), al ciudadano: Dixon Antonio Neira Becerra, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-14.531.297, en su condición de Jefe de Bienes de Corporación Venezolana de Minería, S.A (CVM).

SEGUNDO: El presente nombramiento entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hágase las notificaciones correspondientes.

CUARTO: Publíquese la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial.

Dado en Caracas, a los tres (03) días del mes de Mayo del dos mil veintiuno (2021). Años 210° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


M/G. CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
PRESIDENTE (E)

CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A.

Designado mediante Decreto Nro. 3.878, de fecha 21 de junio de 2019
Publicado en GORBV Nro. 41.660 de la misma fecha

